

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
UNIDAD DE MELIPILLA
77326175886**

VENTA DE COMIDA RÁPIDA

Solicita acogerse a tributación simplificada de IVA.

MELIPILLA, 25/02/2026

RES. EX. N° 77326142952 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1°.- La presentación de fecha 04

de febrero de 2026, efectuada por don [] domiciliado en [] en que solicita acogerse al sistema de Tributación Simplificada del IVA (Arts. 29 al 35 de D.L825/1974), por su negocio de Venta de Comida rápida y Colaciones, lo cual la realizará

2°.- Que, en el presente caso, el contribuyente cumple con los requisitos copulativos señalados en el N°1. de la Resolución Ex. 187, del 17-12-2025, del Servicio de Impuestos Internos, como son:

- a) Ser persona natural.
- b) Vender o prestar servicios a consumidores finales.
- c) Poseer giro exclusivo de pequeño comerciante, artesano (incluidos los pequeños mineros artesanales, pescadores artesanales, talleres artesanales u obreros) o pequeño prestador de servicios, pudiendo tener otras actividades no gravadas o no afectas a IVA.
- d) No estar afecto a los impuestos especiales establecidos en el Título III de la LIVS.
- e) En el caso de aquellos contribuyentes que ya hayan efectuado el trámite de inicio de actividades, deberán tener un promedio mensual de ventas o servicios, excluido el IVA o cualquier otro impuesto recargado, menor o igual a 20 UTM.

No podrán acogerse a este régimen los contribuyentes que, habiendo estado acogidos al régimen de tributación simplificada de IVA, se haya determinado su exclusión conforme a cualquiera de las causales señaladas en la letra G del resolutivo 3°, de la Resolución Ex. 187, del 17-12-2025, del Servicio de Impuestos Internos.

VISTO, además las disposiciones legales y reglamentarias e instrucciones vigentes sobre la materia, Res. Ex N°187, de 17-12-2025 del Servicio, y las facultades en el Art. 6° letra B, N° 5, del Código Tributario.

SE RESUELVE: 1°) Se fija el Débito Fiscal para

0,03 UTM y en Categoría A, que declarará y pagará de acuerdo con lo señalado en la letra C), de la Resolución Ex. 187 del 17-12-2025, por su negocio, Venta de comida rápida y colaciones.-

2°) Que, el contribuyente queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Declarar y pagar el impuesto que resulte de rebajar de una cuota fija mensual el Crédito Fiscal correspondiente. Esta cuota fija tiene el carácter de Débito Fiscal mensual, equivalente a 0,03 Unidades Tributarias Mensuales (UTM);

b) Las declaraciones del Impuesto al Valor Agregado de los contribuyentes acogidos al régimen simplificado comprenderán tres períodos tributarios y los impuestos que correspondan, se pagarán entre el 1° y el 12 de los meses de Abril, Julio, Octubre, del año respectivo, y Enero del año siguiente, por las declaraciones de impuesto de los períodos. Enero a Marzo, Abril a Junio, Julio a Septiembre y Octubre a Diciembre, respectivamente.

c) Mantener a la vista del público, en lugar destacado, esta Resolución dictada por el Servicio, accediendo a estar exenta de emitir boletas por encontrarse acogida a la Resolución N°187 del 17-12-2025.

d) Cumplir las restantes obligaciones establecidas en la Resolución N°187 del 17-12-2025, y Decreto Supremo de Hacienda N° 1.801 de fecha 15-12-2025, y publicado en el Diario Oficial del 10-02-2026, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas sobre la materia en el D.L N° 825, de 1974 y su Reglamento.

3°) El contribuyente queda acogida al sistema de tributación simplificada de IVA de pequeños contribuyentes y eximida de la obligación de otorgar boleta de ventas y servicios a contar de Enero 2026

4°) Esta Resolución se mantendrá vigente mientras subsistan las condiciones que han permitido acceder a lo solicitado y siempre que el contribuyente cumpla con los requisitos y exigencias señalados en la Resolución N° Ex. 187 del 17-12-2025.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente
por MARITZA PEREZ
PEREZ

MARITZA PEREZ PEREZ
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

DRMSP

UNIDAD DE MELIPILLA